



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el nuevo memorial allegado, se *reconoce personería* al doctor *JAIRO RODRÍGUEZ VILLAMIZAR* para actuar como Apoderada Judicial de la demandante.

Subsanada la demanda de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida a través del mencionado Profesional por la señora *LIGIA TERESA ALBARRACÍN CRUCES* en contra de *LUIS ARMANDO ROJAS ROJAS* y reuniendo los requisitos exigidos, habrá de admitirse dándole el trámite establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto al señor *LUIS ARMANDO ROJAS ROJAS* y *córrasele* traslado de la demanda y sus anexos y el escrito con que se subsanó, para que en el término de veinte (20) días la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo como lo prevé el artículo 73 ibídem (con Apoderado Judicial).

Para lo anterior, deberá observar la demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, por cuanto acreditó que le envió la demanda, anexos y subsanación, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al acuse de recibo o la constancia que arroje el servidor, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el escrito que se le remita donde conste qué documentos contiene, al igual que el acuse de recibo o constancia de entrega emitida por el servidor de ésta y los envíos anteriores, para lo cual, si no cuenta con la aplicación que la emita, puede acudir a donde se preste dicho servicio.

Infórmese a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen remitiendo a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería al doctor *JAIRO RODRÍGUEZ VILLAMIZAR* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el nuevo poder allegado.

SEGUNDO. Admitir la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida a través del mencionado Profesional por la señora *LIGIA TERESA ALBARRACÍN CRUCES* en contra de *LUIS ARMANDO ROJAS ROJAS*.

TERCERO. Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Radicado 54-5-31-84-0020-2021-00085-00 unión marital hecho

Firmado Por:

**ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

add9804960dce1fe08e1b407c3424647bc4f6eb8f700714dd796241d02ff2700

Documento generado en 28/07/2021 05:09:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>